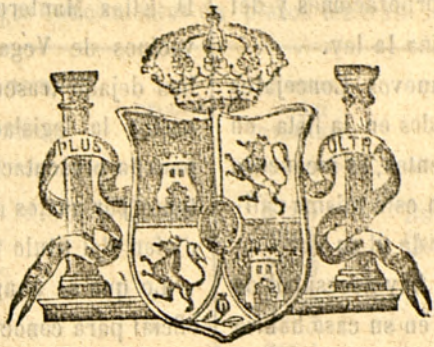


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

(De la Gaceta número 189.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 9 de Enero de 1879 sobre eleccion de Senadores, las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora, que son las diez y seis que con arreglo al censo oficial vigente tienen menor número de habitantes, elegirán en la próxima renovacion del alto Cuerpo Colegislador dos Senadores, y tres las restantes de la Península.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(De la Gaceta núm. 188.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 23 de Mayo anterior, relativa á ciertas dudas que con motivo de la última renovacion por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido á V. S. sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, con fecha 22 de Junio último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 13 de este mes se ha encargado al Consejo que informe respecto de las dudas que con motivo de la última renovacion por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido al Gobernador de la provincia de Santander sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, sancionada en 8 de Febrero de 1877.

La Seccion respectiva de ese Ministerio ha señalado muy oportunamente en su nota cuáles son aquellas disposiciones; pero será conveniente recordarlal para que esta consulta ofrezca la debida claridad.

Segun los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de dicha ley, el dia 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas; estas listas estarán expuestas al público hasta el 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes del 1.º de Febrero; los que

no se conformen con la resolucion podrán apelar á la Comision provincial, que en los 15 dias siguientes resolverá lo que estime justo; de las resoluciones de las Comisiones provinciales cabe el recurso dealzada ante la Audiencia del territorio hasta el dia 20 de Febrero, debiendo fallarse hasta el 1.º de Marzo, y antes del 8 del mismo mes publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

El art. 31 dice textualmente en su primer párrafo: «Cada distrito municipal elegirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.»

Por último, los artículos 32 y 34 confieren al Alcalde la presidencia de las mesas interinas y definitiva para la eleccion de Compromisarios.

Con arreglo á las primeras de las prescripciones que se acaban de enumerar, en las listas publicadas en el corriente año figuran los individuos que formaban los Ayuntamientos en 1.º de Enero; y como muchos de ellos han de cesar el primer dia del próximo año económico por no haber sido reelegidos, se duda quiénes serán los Concejales electores si antes de la nueva rectificacion de las listas y despues del 1.º de Julio ocurriese una eleccion de Senadores; esto es, si han de ser los que están inscritos como tales Concejales, aunque hayan cesado en sus cargos, ó los que desempeñen estos en la época de la eleccion.

El Gobernador de Santander deduce del espíritu y letra de la ley, que concede el derecho electoral á los individuos de Ayuntamiento por virtud de este cargo, y da la presidencia de la mesa interina al Alcalde (que estima debe ser el que esté en funciones): que los Concejales electores han de ser los

que se hallen en ejercicio en el momento de la eleccion; pero abriga otras dudas cuya solucion no propone.

Entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio, puede haber contribuyentes que tengan derecho á votar, con preferencia á otros comprendidos en las listas en el mismo concepto de contribuyentes, porque paguen mayor contribucion que estos; pero si se les permite usar de tal derecho, que no podrian ejercitar como Concejales, dada la solucion indicada en el párrafo anterior, se alterarian las listas, que solo deben comprender un número de contribuyentes cuádruplo del de Concejales.

Aun hay mas: como alguno de los electores contribuyentes han sido elegidos Concejales, y si votan solo en esta calidad no serán ya los contribuyentes tantos como señala la ley, pregunta el Gobernador si deberá completarse la lista y en qué forma.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., entendiendo que las dudas expuestas deben motivar una resolucion general, y que las disposiciones legales aplicables al caso demuestran en su letra y en su espíritu que el ánimo del legislador no fué de modo alguno privar del derecho electoral á los que segun aquellas deben ejercitarlo, ni que lo disfruten los que lo han perdido, opina «que deben tomar parte en la eleccion de Compromisarios los Concejales que se hallen funcionando como tales en el momento en que se verifique la eleccion, y no los que hayan cesado en el cargo, desapareciendo por lo tanto el único motivo que se tuvo presente para incluirlos en las listas, fueran ó no mayores contribuyentes;» y que los contribuyentes incluidos en las listas como Concejales «tambien deben ser considerados como electores, ya por-

que su nombre figura en las listas, si quiera sea en el concepto de Concejales, ya porque tienen un derecho declarado en la ley, segun la cual deben ser electores los mayores contribuyentes.»

El Consejo, que ha examinado este asunto con el detenimiento que por su importancia merece, entiende que las dudas expuestas á V. E. se pueden resolver ateniéndose al espíritu y aun á la letra misma de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dos elementos han de concurrir á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, segun el art. 31: los individuos de Ayuntamiento, y los mayores contribuyentes: unos y otros han de ser aquellos á quienes se refieren los artículos anteriores; y como estos artículos tratan de la formacion y rectificacion de la lista que se ha de publicar como definitiva antes del 8 de Marzo, es evidente que nunca podrán ser electores sino aquellos cuyos nombres aparezcan en ellas.

Pero los que forman el primer elemento ó grupo deben reunir simultáneamente dos condiciones: *ser individuos del Ayuntamiento, y figurar en este concepto en la lista*; de modo que el que carezca de una de ellas no podrá ser elector en calidad de Concejal.

Ahora bien: por efecto de la última renovacion bienal de los Ayuntamientos, han de cesar en 1.º de Julio próximo, segun manifiesta el Gobernador de Santander, muchos de los individuos que componian estas corporaciones en 1.º de Enero; y ha de añadirse que en su consecuencia entrarán á sustituirlos otros tantos que habrán resultado elegidos en Mayo de este año.

Los que cesaren no serán ya *individuos de Ayuntamiento*; habrá desaparecido el origen de su representacion, y ellos habrán perdido una de las condiciones requeridas, mientras que aquellos que los hayan reemplazado carecerán de la otra *por no constar en la lista*. En concepto del Consejo, ni los unos ni los otros deben tomar parte en la designacion de los Compromisarios, si ocurriese una eleccion de Senadores despues de 1.º de Julio y antes de la nueva publicacion de las listas. Pero entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio puede haber algunos que, no estando incluidos en la lista como contribuyentes, paguen mayor contribucion que otros de los inscritos, y se ha propuesto á V. E. que se considere á aquellos como electores; mas el Consejo no acepta esta opinion, pues conduciría á alterar en uno de sus elementos la lista definitiva, que no puede

sufrir semejante variacion sino en las épocas, con las formalidades y con la intervencion de las corporaciones y del Tribunal que determina la ley.

En cuanto á los nuevos Concejales que están comprendidos en la lista en calidad de contribuyentes, es inconcuso su derecho á votar en esta misma calidad, sin que les prive de él su eleccion; y de consiguiente, ni hay necesidad de completar la lista, ni en su caso habria medio de hacerlo legalmente.

El Consejo está conforme con el Gobernador en que la Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la eleccion de Compromisarios; pero opina que solo ha de emitir su voto cuando conste inscrito en la lista como Concejal ó como contribuyente, y no en otro caso.

La opinion del Consejo se resume en las siguientes condiciones.

1.º Si ocurriese una eleccion de Senadores despues de una renovacion bienal de los Ayuntamientos con posterioridad al 1.º de Julio en que hayan tomado posesion los Concejales recién elegidos, y antes de la nueva rectificacion de las listas, no podrán tomar parte en la eleccion de Compromisarios los individuos de aquellas corporaciones que hayan cesado en sus cargos.

2.º Tampoco podrán votar en ella los nuevos Concejales por virtud de esta calidad; pero deberán hacerlo si constan en el concepto de mayores contribuyentes en la lista publicada como definitiva antes del 18 de Marzo anterior.

3.º La Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la eleccion; pero solo deberá votar si se halla inscrito en dicha lista como Concejal ó como mayor contribuyente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Con esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de cobre nombrada

Milagrosa, sita en término de Pedrosa de Valdeporres, cuyos registradores D. Elias Manteron y D. Felix Gomez, vecinos de Vega de Pax (Santander), han dejado trascurrir el término que prefija la legislacion vigente del ramo para la presentacion del papel de reintegro por gastos de expediente y expedicion del título de propiedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

El dia 12 del actual se abre el pago en la Depositaria provincial, por término de un mes, del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el Escalafon aprobado por la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo pago corresponde al segundo semestre del año económico de 1880 á 1881.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificaciones expedidas por los Alcaldes de sus respectivos pueblos para acreditar que el dia 30 de Junio último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 7 de Julio de 1881.—El Ordenador, Hilarion Real.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 2 de Junio de 1881.

Abierta á las seis y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo y Casaviella, se procedió á resolver los asuntos que á continuacion se expresan:

Dada cuenta de una instancia de Clemente Marin, Leonardo Maté y otros tres vecinos de Celada del Camino, fechada en 15 de Mayo último, y recibida en el dia de hoy, protestando contra la capacidad legal del concejal electo por aquel distrito Eleuterio Arpaiz: la Comision, considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 á los comisionados de la Junta general de escrutinio corresponde en union con el Ayuntamiento fallar en primer término sobre dicha pretension, acuerda no haber lugar á decidir nada por ahora acerca del particular, y que se tenga en cuenta dicha instancia en su caso.

Igual acuerdo adoptó la Comision sobre una instancia, fechada en 8 de Mayo y recibida en este dia, de Dionisio Alonso, Quiterio Hidalgo y Cándido Alonso, vecinos de Huérmeces, reclamando contra la eleccion de concejales últimamente verificada en aquel distrito, bajo el fundamento de que se ha quebrantado en ella la ley electoral, y sobre la solicitud que Atanasio y Francisco Ortega y Celestino Casado, vecinos de Cilleruelo de Arriba, han dirigido con fecha 5 de Mayo, cuya instancia se ha recibido tambien en el dia de hoy, pidiendo la nulidad de la eleccion de concejales de aquel distrito verificada en los cuatro primeros dias de dicho mes de Mayo.

Examinado el expediente promovido por instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de esta provincia por D. Cipriano Rodriguez Balderrama, vecino de Trespaderne, quejándose de los procedimientos seguidos por el Ayuntamiento de Poza para hacer efectivas las cuotas de contribucion territorial que adeuda su esposa D.ª María Erizar, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que á la Administracion económica compete resolver sobre dicha reclamacion.

Para resolver lo que proceda acerca de una reclamacion de D. Toribio Gonzalez Minguez, vecino de Cayuela, contra una resolucion de la Administracion económica de esta provincia en que se desestimó su pretension de que se le rebajara la cuota del impuesto de consumos, cereales y sal, la Comision acuerda que se pidan á dicho centro los antecedentes del asunto.

Visto el recurso entablado por D. Andrés Cristóbal, vecino de Torresandino, contra una providencia dictada por el Alcalde de aquel pueblo en 8 de Abril de este año por la que se le hace responsable de 220 pesetas que se dice debe pagar á D. Venancio Sanz como resultado de las cuentas que el D. Andrés ha rendido como Alcalde de aquel distrito municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que debe dejarse sin efecto dicha providencia por incompetencia del Alcalde para dictarla, y que debe prevenirse á este que al Ayuntamiento corresponde fallar lo que proceda.

Para resolver segun corresponda sobre el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la reclamacion hecha por Felix Tomé, vecino de Santa Inés, contra un impuesto á que se sujeta el Ayuntamiento de aquel término municipal por la tierra que emplea para la fabricacion de ladrillo y teja y por las leñas que consume en dicha industria, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita en el preciso término de tercero dia copia certificada del acuerdo por el cual se estableció el impuesto mencionado.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las siete de la tarde.

Burgos 2 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 9 al 19 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Antonio Angulo	Bustillo del Páramo	Tierras	Clero	4155	Bustillo del Páramo	16 9 Julio	378	3-148
Quintín Ansótegui	Quintanapalla	"	"	2884	Quintanapalla	"	658,15	"-149
El mismo	"	"	"	2886	"	"	725,65	"-150
El mismo	"	"	"	2885	"	"	400	"-151
El mismo	"	"	"	2883	"	"	875,65	"-152
El mismo	"	"	"	2884	"	"	555,65	"-153
El mismo	"	"	"	2885	"	"	840	"-154
El mismo	"	"	"	2888	"	"	69,58	"-155
El mismo	"	"	"	2890	"	"	1275,65	"-156
El mismo	"	"	"	2886	"	"	25,65	"-157
El mismo	"	Casa	"	1584	"	"	178,75	"-500
Buenaventura Perez	Belbimbre	Tierras	"	5824	Belbimbre	15	2550	6-721
Pablo Corral	Castrovido	"	"	704	Castrovido	"	164	"-722
Lorenzo Lopez	Quintana del Pidio	"	"	145	Quintana del Pidio	12	508,50	8-3
Miguel Rodero y otros	Quintanilla Sobresierra	Censo	Patrim.	682	Quintanilla Sobresierra	8	4502	5-221
Matias Barriuso	Talamillo del Tozo	Tierras y otras	Clero	4503	Talamillo del Tozo	16 10	275,65	3-160
Andrés Ibeas	Quintanapalla	"	"	2884	Quintanapalla	"	850,65	"-161
Felix Sebastian	Vizcainos	"	"	877	Vizcainos	15	70,75	6-723
Vicente Gonzalez	Villafruela	"	"	5557	Villafruela	11	263,50	9-4
Ruperto Arrobe	Talamillo	"	"	4505	Quintanilla del Tozo	16 11	45,65	3-168
Segundo de la Morena	Burgos	"	"	2800	Orbaneja Riopico	"	581,25	"-170
Calixto Manzanedo	"	Solares	"	468	Burgos	"	105,65	"-301
Francisco Gonzalez	Roa	Tierras	"	5556	Villafruela	11	205,50	9-6
Dionisio Upsion	Peñaranda de Duero	"	"	8504	Arauzo de Torre	"	693	"-8
Valentin y Felipe Saez	Bañuelos de Bureba	Censo	"	12553	Bañuelos de Bureba	10	157,40	10-262
Mariano Alonso	Celadilla Sotobrin	Tierras	"	8712	Celadilla Sotobrin	8	55,25	12-8
José Martinez	Villaescusa la Sombria	"	"	575	Villaescusa la Solana	3	660	14-28
Andrés Perez	Belorado	"	"	8771	Belorado	"	457,50	"-27
Miguel Saez	Presencio	"	"	1590	Presencio	16 12	88,15	3-172
Remigio Cuevas	Mecerreyes	"	"	1674	Mecerreyes	"	875,65	"-173
Manuel Burgos	"	"	"	1670	"	"	812,75	"-174
El mismo	"	"	"	1676	"	"	290,25	"-175
El mismo	"	Tierras y casa	"	1675	"	"	162,75	"-176
Domingo Diez	Arenillas de Riopisuerga	"	"	5814	Arenillas	15	257,50	6-725
Felix Neila	Tolbaños de Arriba	"	"	855	Tolbaños	"	92,50	"-726
Roque Iglesias	Burgos	Granja	"	264	Poza	"	138,75	"-756
Pedro Uzquiza	Villambistia	Tierras	"	582	Villambistia	14 15	162,50	7-253
Bernabé Gomez	Burgos	"	"	3346	Villayuda	"	557,50	"-254
Luis Angulo	Briviesca	"	"	940	Briviesca	16 14	461,25	3-184
Julian Mediavilla	Medina de Pomar	"	"	5408	Miñon	"	257,50	"-188
Pablo Ibeas	Urones	Id. y otras	"	5232	Urones	"	591,88	"-189
Marcial Martinez	Burgos	"	Propios	2758	Villafruela	2	1400	14-3
Gregorio Huerta	Villamayor de los Montes	"	Clero	7801	Villamayor de los Montes	16 16	187,50	3-190
El mismo	"	"	"	7800	"	"	76,25	"-191
Simon Grijelmo	Pampliega	"	"	7921	Barrio de Muño	"	225,25	"-192
Francisco Vesga	Quintanilla San Garcia	"	"	1375	Quintanilla San Garcia	15	232,50	6-750
Felipe Martinez	Nebreda	"	"	7779	Nebreda	16 17	156,58	3-193
El mismo	"	"	"	1694	"	"	116,25	"-194
El mismo	"	"	"	1691	"	"	271,58	"-195
Narciso Roba	Pedrosa del Páramo	"	"	6118	Pedrosa del Páramo	16 18	401,25	3-205
Francisca viuda de Mocé	Burgos	Censo	"	12572	Villamayor de los Montes	9	876,54	11-301
Florencio Perez	"	Tierras	Patrim.	946	Riocerezo	"	520	4-1
Cesareo Gimenez	"	"	Clero	6119	Pedrosa del Páramo	16 19	12,50	5-211
Gregorio Iglesias	"	"	"	6116	"	"	10,65	"-212
El mismo	"	"	"	6115	"	"	148,15	"-213
El mismo	"	"	"	6112	"	"	151,95	"-214
Cesareo Gimenez	"	"	"	6120	"	"	151,88	"-215
El mismo	"	"	"	6115	"	"	76,15	"-216
Santiago Menal	Atapuerca	"	"	2075	Atapuerca	"	588,15	"-217
Justo Colina	Barrios de Colina	"	"	2085	Barrios de Colina	"	250	"-218
Francisco Carrillo	Burgos	"	"	2085	"	"	287,50	"-219
Angel Arnaiz	Celada de la Torre	"	"	7592	Celada de la Torre	"	625,65	"-223
Alejandro Torre	Villaespasa	"	"	870	Villaespasa	15	287,65	6-752
Santiago Castillo	Burgos	"	"	8152	La Vid y Aldeas	"	64,65	"-753

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios a los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 6 de Julio de 1881. = Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, Por el presente edicto hago saber:

que por D. Domingo Martinez Fernandez, vecino de esta Capital, Plaza Mayor, número 19, propietario y comerciante; de 44 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito como contribuyente dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de 25 pesetas anuales por territorial.

Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, como se dispone en el art. 28 de la ley electoral. Dado en Burgos á 5 de Julio de 1881. = José M. Noriega. = Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Hoz de Arriba.

En el día 21 del actual desapareció de este distrito municipal una pareja de bueyes, propia de D. Antonio de la Peña y Peña, de las señas siguientes:

el uno de pelo ablandado, con algunos pelos de color de vinagre, y ha estado perniquebrado de la mano izquierda, de la que cojea un poco; y el otro de color de avellana, en buenas carnes, de ocho años, de mayor estampa que el primero, siendo los dos muy parecidos.

Hoz de Arreba 28 de Junio de 1881.
=Pedro Fernandez.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno, que sean necesarios para las Factorías de Utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, por término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1882, y un mes mas si á la Administracion militar conviniere, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño, Santander y Santoña, á las doce de la mañana del dia 15 de Agosto próximo, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlos desde el dia 5 del referido Agosto en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las Factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado.

Factoría de Burgos, 104 hectólitos de aceite de oliva de 2.º clase, y 1020 quintales métricos de paja larga de centeno.

Factoría de Logroño, 31 hectólitos de aceite de oliva de 2.º clase, 323 quintales métricos de carbon de encina, 162 de roble, y 423 de paja larga de cebada.

Factoría de Santander, 12 hectólitos de aceite de oliva de 2.º clase, 106 quintales métricos de carbon de encina, 53 de roble, y 87 de yerba alta de ribera.

Factoría de Santoña, 36 hectólitos de aceite de oliva de 2.º clase, 417 quintales métricos de carbon de enci-

na, 209 de roble, y 220 de paja larga de trigo.

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir, segun las exigencias del servicio.

El acto del remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio sin raspaduras ni enmiendas, y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del cinco por ciento del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Burgos 5 de Julio de 1881.=Manuel Heredia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones de 21 de Junio último, como de las adiciones en él fijadas por la Intendencia militar de Burgos, y anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de.... núm.... para subastar el abastecimiento del aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno, que sean necesarios para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías de Utensilios militares de Burgos, Logroño, Santander y Santoña desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de.... (tal ó tales artículos) en.... (tal ó tales Factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólito de aceite de oliva de 2.º clase para (tal ó tales factorías) (tantas pesetas, en letra.)

Quintal métrico de carbon de encina para (id. id.) (id. id.)

Quintal métrico de carbon de roble para (id. id.) (id. id.)

Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña, (id. id.)

Quintal métrico de paja larga de cebada para Logroño, (id. id.)

Quintal métrico de paja larga de centeno para Burgos, (id. id.)

Quintal métrico de yerba alta de ribera para Santander, (id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de los premios otorgados en la exposicion provincial de ganados celebrada en esta Capital en los dias 29 y 30 de Junio pasado y 1.º del actual.

	Pesetas.
D. Andrés Garcia, por el toro Manchego, primer premio..	200
Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, por el toro Morito, segundo premio	75
D. Mariano Gallo, por el toro Lucero, primer premio....	100
D. Andrés Garcia, por la vaca con rastra Gargosa, primer premio	100
D. Juan Rohrer, por la vaca lechera Linda, primer premio.	125
D. Aquilino Fernandez, por la novilla Estrella, primer premio	50
D. Juan Rohrer, por la novilla Marquesa, segundo premio..	25
D. Ramon F. Villa, por la pareja de bueyes Navarro y Macareno, primer premio.....	150
D. Nicanor Gonzalez, por la yegua con rastra Cordovesa, primer premio.....	150
D. Cándido Hornillos, por la yegua con rastra Bonita, segundo premio.....	100
D. Roman Dueñas, por la yegua con rastra Navarra, tercer premio	75
D. Juan Temiño, por la yegua Lucera, cuarto premio.....	50
D. Manuel Lopez, por el potro de 2 años Noble, primer premio.....	100
D. Cayetano Moral, por el potro de 2 años Cordero, segundo premio	75
D. Roman de la Fuente, por el potro de un año Leopardo, primer premio.....	50
D. Pascasio Olavarria, por la potra de 3 años Aguila, primer premio.....	80
D. Enrique Rodriguez, por la potra de 2 años Bella, segundo premio.....	50
D. Clementino Q. Ruiz, por la potra de 3 años Pollia, Diploma de honor.	
D. Cipriano Gutierrez, por la potra de un año Ligera, primer premio.....	50
D. Pascasio Olavarria, por la potra de un año Tiboreta, Diploma de honor.	
D. Rafael P. Puerta, por el seminal asnal Manchego, primer premio	125
D. Esteban Alonso, por el seminal asnal Belchite, segundo premio.....	50

D. José Fernandez, por la burra Leona, primer premio.....	50
D. Julian Colina, por la muleta Parda, primer premio.....	80
D. Nicanor Gonzalez, por un lote de ovejas, primer premio	75
D. Valentin Castrillo, por un lote de ovejas, segundo premio	50
D. Benito Duque, por un lote de ovejas raza serrana, primer premio.....	75
D. Juan Ortega, por un lote de carneros, primer premio..	50
D. Ignacio Revilla, por un macho cabrio, primer premio.....	40
Hospicio provincial, por un lote de cabras, primer premio...	30
D. Sisebuto Pascual, por una cerda con crias, primer premio.....	50
Total.....	2280

Burgos 1.º de Julio de 1881.= El Presidente, Eduardo A. de Bessón.= El Secretario, Marcial Prieto.

Anuncios particulares.

El dia 7 del actual desapareció de la granja del Marqués de Lorca, término municipal de Burgos, una burra de un año, pelo cárdeno, barriga blanca, orejas grandes, un poco manizurda de la izquierda, y como de cinco cuartas de alzada. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Elias Gutierrez, que vive en dicha granja.

GRAN ZAPATERÍA Y ALMACEN DE CALZADO DE FELIPE VALDIVIELSO BONIS, PLAZA MAYOR, NÚM. 4, BURGOS.

Precios fijos.

PARA CABALLEROS.

	Pesetas.
Bolinas mate, chanclo, doble suela.	12
Idem becerro, pieza ó chanclo, id.	11
PARA SEÑORAS.	
Polonesas salen, chanclo de charol.	19
Idem sagren, pala de id., doble suela.....	7
PARA NIÑOS.	
Polonesitas cabra, con botones, dos suelas.....	4
Idem sagren, pala de id., doble suela, con botones.....	5

Gran surtido en zapatos de verano para caballeros y señoras, desde el precio de 6 pesetas 50 céntimos en adelante.

Además se hacen por encargo y medida cuantos adelantos y nuevas formas se conocen, á precios económicos relativamente á los materiales y construccion que cada cual desee.

Se garantiza su buena construccion y materiales legitimos.

CASA FUNDADA EN 1837.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.